



ALCALDÍA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°028-2022-A/MDC

Carabayllo, 04 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Informe N°2926-2021-SGL/GAF/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Logística; Los Informes N°1896-2021-GAF/MDC y N°0406-2022-GAF/MDC, de fecha 22 de noviembre de 2021 y 17 de febrero de 2022, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe Legal N°124-2022-GAJ/MDC, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N°342-2022-GM/MDC, de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de la ORDEN DE COMPRA N°533-2018 y de la Resolución de Gerencia Municipal N°512-2021-GM/MDC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **Artículo 34°** de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”*; asimismo, el **Artículo 43°**, establece que *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Artículo 11° establece: *“11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 5° establece: *“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco”*; asimismo en su **Artículo 8°**, modificado por el Decreto Legislativo N°1444, precisa: *“8.3 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*;





ALCALDÍA

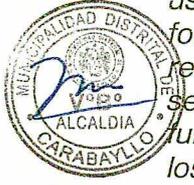
Que, el **Artículo 16°** de la referida Ley de Contrataciones del Estado, señala: “*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*”; y, en su **Artículo 44°**, establece: “(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015 y vigente en el año 2018, en su **Artículo 8°** establece: “(...)El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria”; asimismo, el **Artículo 82°** señala: “La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”;

Que, la Directiva N°013-2016-PERU COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, vigente en el año 2018, en su numeral 8.3 señala: “Una vez iniciada la vigencia, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, resulta obligatoria para los bienes o servicios incluidos en los mismos, y que permiten la atención del requerimiento formulado por la Entidad, conforme a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO”; asimismo, la Directiva N°007-2017-OSCE/CD, numeral 10.1 señala: “Cuando un bien o servicio requerido se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, las Entidades están obligadas a contratarlos a través de dicho método de contratación, salvo que el monto correspondiente a la ficha producto requerida corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso deberá convocarse el procedimiento de selección respectivo”;

Que, mediante el Informe N°2926-2021-SGL/GAF/MDC, la Subgerencia de Logística informa que en el Portal de Transparencia de PERU COMPRAS se verifica el Comunicado N°12-2018-PERU COMPRAS/JEF-DAM, el cual indica “(...) que el 11 de abril de 2018, iniciará la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Impresoras; Consumibles; y Repuestos y Accesorios de Oficina, los mismos que se encuentran disponibles en la plataforma electrónica implementada para los Catálogos Electrónicos”; asimismo se señala que, la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TONER Y KIT DE MANTENIMIENTO DE DIFERENTES MODELOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO, SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA”, formalizada mediante la Orden de Compra N°533-2018, por la suma de S/27,270.00, debió efectuarse a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe Legal N°378-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad de la ORDEN DE COMPRA N°533-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se contrató a la empresa **PC MAGIMPORT** para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TONER Y KIT DE MANTENIMIENTO DE DIFERENTES MODELOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO, SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA”, por la suma de S/27,270.00; asimismo, que se inicie el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia





ALCALDÍA

Municipal N°512-2021-GM/MDC, de fecha 25 de octubre de 2021; y, mediante el Memorandum N°342-2022-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la **NULIDAD** de la ORDEN DE COMPRA N°533-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se contrató a la empresa **PC MAGIMPORT** para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE TONER Y KIT DE MANTENIMIENTO DE DIFERENTES MODELOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO, SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA", por la suma de S/27,270.00.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer acciones para que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a lo resuelto en el Artículo anterior, conforme al Artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al Artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la Directiva N°013-2016-PERU COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal, inicie el Procedimiento de **Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia Municipal N°512-2021-GM/MDC, de fecha 25 de octubre de 2021, debiendo notificarse al Gerente General de la empresa PC MAGIMPORT SAC para que, dentro del plazo de 05 días hábiles, ejerza su derecho a la defensa.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
ALCALDE